



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 369

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00112-00
ACCIONANTE: ALEXANDER HOYOS CARDONA
ACCIONADO: CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A el recurso de apelación contra la sentencia No. 020 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), que negó las pretensiones de la demanda. (fls. 148 a 156 del expediente)

El artículo 192 en su inciso 4 estableció que cuando se trate de un fallo condenatorio y se interponga recurso de apelación contra el mismo, el Juez deberá citar a audiencia de conciliación. En el presente caso cabe resaltar que el fallo desestimó las pretensiones de la demanda, razón por la cual no se citará a audiencia de conciliación

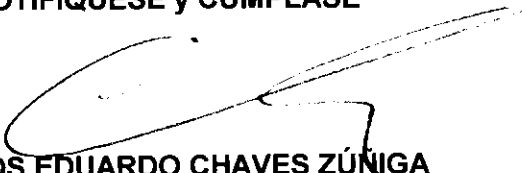
Así las cosas habiéndose interpuesto y sustentado oportunamente y siendo procedente, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia No. 020 del 21 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>039</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>19/03/19</u>	a las 8 a.m.
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 372

Juez director del proceso: **Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**
Expediente: **76001-33-40-021-2016-00610-00**
Demandante: **JUAN DE DIOS DOMÍNGUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, 11 8 MAR 2019

ASUNTO

Procede el Despacho a incorporar las pruebas allegadas al proceso visibles a folios 127-142 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

A folios 127-142 del cuaderno principal, fue allegada la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho a la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en tal sentido se incorporaran y se correrá traslado por el término común de tres (03) días a las partes para que conozcan su contenido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental vista a folios 127-142 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba antes mencionada con la finalidad de que conozcan su contenido.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la prueba documental obrante a folios 127-142 del cuaderno principal, por el término común de tres (03) días a las partes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. 039 hoy notifico a las partes	
el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	19/03/19 a las 8
a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ	
Secretaria	

192



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 371

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Expediente: 76001-33-40-021-2017-00035-00
Demandante: JAIRO EMILIO LEYTON RUIZ
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL

Santiago de Cali, 16 MAR 2019

ASUNTO

Procede el Despacho a incorporar las pruebas allegadas al proceso visibles a folios 188-190 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

A folios 188-190 del cuaderno principal, fue allegada la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho a la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali, en tal sentido se incorporaran y se correrá traslado por el término común de tres (03) días a las partes para que conozcan su contenido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental vista a folios 188-190 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba antes mencionada con la finalidad de que conozcan su contenido.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la prueba documental obrante a folios 188-190 del cuaderno principal, por el término común de tres (03) días a las partes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 039 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19/03/19 a las 8
a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 310

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00061-00
ACCIONANTE: SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.
ACCIONADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

6 de marzo de 2019

Santiago de Cali, _____

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 326 del 6 de marzo de 2019.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho mediante Auto Interlocutorio No. 326 del 6 de marzo de 2019 rechazó la demanda conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, esto es, no haber subsanado la demanda dentro del término legal otorgado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 del C.P.A.C.A., el recurso de reposición procede, salvo norma legal en contrario, contra los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación.

Por su parte, el artículo 243 ibídem, establece lo siguiente:

"Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda

(...)"

Así las cosas, como quiera que el recurso de apelación es procedente contra el auto que rechaza la demanda, anula automáticamente la procedencia del recurso de reposición en su contra, razón jurídica suficiente para que el despacho rechace dicho recurso por improcedente, y en su lugar, y por haber sido interpuesto dentro del término legal, conceda en el efecto suspensivo al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 243 del C.P.A.C.A., el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 326 del 6 de marzo de 2019, a través del cual se rechazó la presente demanda.

Así las cosas habiéndose interpuesto y sustentado oportunamente y siendo procedente, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 326 del 6 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la sociedad demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 326 del 6 de marzo de 2019, en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 039 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 19/03/19 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 374

Radicación: 760013333021-2019-00052-00
Asunto: Tutela
Demandante: Eduardo Benjamín Maya Luna
Demandados: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Tema: Derecho a la propiedad

Santiago de Cali, 16 MAR 2019

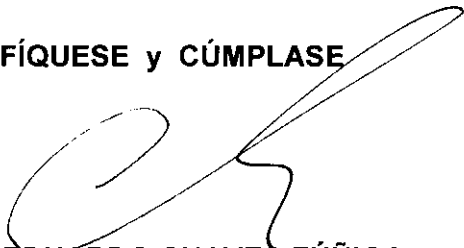
Con escrito radicado oportunamente¹ -según lo anotado en la constancia secretarial vista a folio 69 del CP Vto.-, el Sr. Eduardo Benjamín Maya Luna presentó impugnación contra la sentencia de tutela No. 032 del 12 de marzo de 2019, proferida en primera instancia por este Despacho judicial².

Habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente el recurso instaurado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 se,

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** la impugnación presentada en debida forma por el Sr. Eduardo Benjamín Maya Luna, contra la sentencia de tutela No. 032 del 12 de marzo de 2019.
- 2.- **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

¹ Folios 62-69 del CP.

² Folios 48-49 del CP.

RECEIVED
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
FOLIO 039
19/03/19
Secretaría

8

8